



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 30 de diciembre de 2005

COMUNICACIÓN N° 2005/13

Ref: **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.** Instrucciones para el cálculo de aportes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

Se pone en conocimiento de los Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera que, a los efectos del cálculo de su aporte al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, correspondiente al ejercicio 2006, deberán considerar el promedio anual de depósitos constituidos en moneda nacional y en moneda extranjera del año 2005. Para ello se calculará un doceavo de las sumas de saldos a fin de mes, de enero a diciembre 2005 de los depósitos por moneda, contabilizados en los siguientes capítulos del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera:

1. 022P10 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero - Depósitos), con excepción de las cuentas y subcuentas que se describen a continuación:
 - 144P01 - Acreedores por documentos para compensar
 - 146P00 - Depósitos a la vista – documentos pendientes de confirmación
 - 176P02 - Depósitos afectados en garantía -Obligaciones con la institución - Residentes
 - 176P03 - Depósitos afectados en garantía- Obligaciones con la institución - No Residentes
2. 022P50 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero -Sector Público Nacional), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:
 - 202P00 - Venta Futura de moneda extranjera
 - 204P00- Acreedores por operaciones de compra futura
 - 278P00- Ganancias a devengar por operaciones a liquidar
3. 022P60 (Obligaciones por Intermediación Financiera - Sector No Financiero- Grupos de Ahorro Previo)
4. 022P70 (Obligaciones por Intermediación financiera – Sector No Financiero -Obligaciones emitidas en circulación), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:
 - 300P00 - Obligaciones hipotecarias
 - 302P00- Obligaciones negociables
 - 156P00- (Cargos Financieros pagados y no devengados)
5. 022P80 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero -Acreedores por cargos financieros devengados), con excepción de las cuentas que se describen a continuación:
 - 208P80 - Acreedores por cargos financieros devengados - otras obligaciones por intermediación financiera



210P80- Acreedores por cargos financieros devengados – obligaciones por arrendamientos financieros

En los saldos contabilizados en las cuentas del capítulo 022P10 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero – Depósitos) y del capítulo 022P70 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero – Obligaciones emitidas en circulación) no se considerarán aquéllos que se correspondan con depósitos excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. En tal sentido en el saldo a considerar de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00, se deberán excluir los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

Asimismo, en los saldos contabilizados en las cuentas del capítulo 022P80 (Obligaciones por Intermediación financiera - Sector No Financiero - Acreedores por cargos financieros devengados), en el saldo a considerar de la cuenta 206P80, se deberán excluir los cargos correspondientes a las subcuentas 176P02, 176P03 y los correspondientes a las cuentas 166P00 y 168P00 por los certificados emitidos a partir del 7 de marzo de 2005, en el saldo a considerar de la cuenta 216P80 no se considerarán los cargos que correspondan a las cuentas 300P00, 302P00 y los correspondientes a las cuentas 308P00 y 310P00 por los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

Se deberán asimismo excluir de la base de cálculo los depósitos y cargos financieros correspondientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos, de acuerdo al criterio de la Comunicación No. 2004/205 del Banco Central del Uruguay e información declarada ante el Banco Central del Uruguay por la referida norma.

Las instituciones estarán facultadas a incluir en la base de cálculo, los depósitos y cargos financieros mencionados en el párrafo anterior. En tales casos no será necesaria la información requerida en el Anexo II de la presente comunicación relativa a los depósitos y cargos financieros que corresponden al motivo de exclusión "A".

No obstante, estos depósitos no serán cubiertos por la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios tal como lo dispone el Decreto No. 103/05 de 7 de marzo de 2005, en su artículo 5.

Se deberán remitir al Banco Central del Uruguay los montos promedio de saldos mensuales de enero a diciembre de 2005, de los depósitos garantizados constituidos en moneda nacional y en moneda extranjera, calculados de acuerdo a lo instruido anteriormente. Dicha información deberá ser recibida antes del **20 de enero de 2006**, en papel y en medios electrónicos, en la Secretaría de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario del Banco Central del Uruguay, previa revisión del registro de firmas, acompañados por un certificado de contador. Igualmente se deberán remitir los montos de depósitos y cargos correspondientes a cada una de las exclusiones señaladas precedentemente.

La información requerida por la presente comunicación tiene carácter de declaración jurada. Será responsabilidad del Directorio o de la más alta autoridad de la entidad declarante en el país, la veracidad de la información presentada. Se proporciona modelo de formulario anexo a efectos de las correspondientes remisiones.

Sobre los saldos promedio de depósitos garantizados por moneda declarados, se deberán calcular las primas de 2% para los depósitos en moneda extranjera y el 1% para los depósitos en moneda nacional y depositarlas en las cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera que el Banco Central dispondrá a tales efectos a nombre del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios. Los pagos deberán realizarse en 12 cuotas iguales hasta el último día hábil de cada mes en los meses de enero a diciembre de 2006.



ANEXO I

CÁLCULO DE APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Año 2005	DEPÓSITOS ALCANZADOS POR LA GARANTÍA					
Información correspondiente a fin del mes de	Capitales Depositados en moneda nacional	Capitales Depositados en moneda extranjera	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional	Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera	TOTAL en moneda nacional (1)	TOTAL en moneda extranjera (2)
ENERO						
FEBRERO						
.....						
.....						
DICIEMBRE						
PROMEDIO 2005					XXX	YYY
PRIMAS A PAGAR EN 2006					1%o sobre XXX	2%o sobre YYY



ANEXO II

INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA

Año 2005	DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA																							
	Capitales Depositados en moneda nacional				Capitales Depositados en moneda extranjera				Acreedores por cargos financieros devengados en moneda nacional				Acreedores por cargos financieros devengados en moneda extranjera				TOTAL en moneda nacional (3)				TOTAL en moneda extranjera (4)			
Información correspondiente a fin del mes de	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
ENERO																								
FEBRERO.....																								
.....																								
.....																								
DICIEMBRE																								



NOTAS A LOS ANEXOS I Y II:

1. Se consideran exclusivamente los depósitos del sector no financiero
2. Los depósitos alcanzados por la garantía, sobre los cuales se calcularán las primas a pagar, se informarán de acuerdo a lo instruido por la presente Comunicación.
3. Los depósitos excluidos lo serán por los siguientes motivos:

A: pertenecientes a accionistas, personal superior, cónyuges y personas vinculadas, con excepción de las acciones que refieren al artículo 12 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002 y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 206P80

B: depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la institución (cuentas 176P02 y 176P03 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados, los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 206P80.

C: colocaciones recibidas contra la emisión de un valor negociable en mercados bursátiles (cuenta 302P00 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera) y en la columna de acreedores por cargos financieros devengados los cargos correspondientes incluidos en la cuenta 216P80.

D: Otros conceptos contabilizados en los capítulos 022010, 022050, 022070 y 022080 del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera, a los efectos de conciliar con la contabilidad. En este apartado deberán informarse los saldos de las cuentas 144P01, 146P00, 202P00, 204P00, 278P00, 300P00 y 156P00 y de las cuentas 166P00, 168P00, 308P00 y 310P00 los importes correspondientes a los depósitos efectuados a partir del 7 de marzo de 2005, en la columna de capitales depositados. En la columna de acreedores por cargos financieros devengados, las siguientes cuentas: 208P80, 210P80 y los cargos financieros correspondientes a las exclusiones del capítulo 022P10, incluidos en la cuenta 206P80 y del capítulo 022P70, incluidos en la cuenta 216P80.

4. La suma de los totales (1), (2) del ANEXO I y (3) y (4) DEL ANEXO II al fin de cada mes, deberá coincidir con la suma de los capítulos 022P10, 022P50, 022P60, 022P70 y 022P80, del Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera.
5. Se deberá confeccionar el promedio anual en base a la información a fin de cada mes
6. Se calcularán las primas a pagar aplicando el 1% sobre el total de depósitos alcanzados por la garantía en moneda nacional y el 2% sobre el total de los depósitos alcanzados por la garantía en moneda extranjera.